

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



FUERZA AEROESPACIAL ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" SUBDIRECCIÓN

Madrid – Cundinamarca, 14 de noviembre de 2024.

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Vista el oficio allegado a la Escuela de Suboficiales FAC (ESUFA), mediante el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA – HERMES, con radicado No. FAC-S-2024-211321-CI del 31 de octubre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA, mediante el cual se remite por competencia a la ESUFA, la “denuncia presentada de forma anónima, a través del correo anticorrupción de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) el 27 de octubre de 2024, radicada en la Sección Estratégica Gestión Documental bajo N.º FAC-E-2024-025560-RE” relacionada con presunto “abuso de poder y uso de escoltas por parte de un oficial de ESUFA (Capitán Velasco Oliveros)”. El suscrito Teniente Coronel Subdirector Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor, procedió con diligencias de verificación en observancia de los presupuestos establecidos en el parágrafo 3º, artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, los cuales permitirán decidir en derecho sobre la procedencia de “dar inicio a la acción disciplinaria o por el contrario proferir auto inhibitorio”.

HECHOS REFERIDOS POR EL QUEJOSO DE COMPETENCIA DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC

“El capitán tiene escoltas asignados 24 horas sin contar con la jerarquía para ello, los coje de mandaderos incluso a recoger a sus hijos y a transportar a su esposa, no solo no debería contar con escoltas, sino que no debe utilizarlos para favores personales incurriendo en un claro acto de corrupción que de no tomar cartas en el asunto será denunciado ante revista semana y otros medios de comunicación”

COMPETENCIA

El artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, en su inciso 2° determina que la “acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.

(Subraya fuera del texto original).

Así mismo, citado artículo, en su párrafo 3°, establece que “el funcionario con atribución disciplinaria podrá adelantar diligencias de verificación, previas a tomar la decisión de dar inicio o no a la acción disciplinaria, con el propósito de establecer su procedibilidad, de lo contrario se inhibirá (...)”

Que expuesto lo anterior, el suscrito Teniente Coronel Subdirector Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor, conforme a las facultades y atribuciones dispuestas en la ley 1862 de 2017 “Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”, asume competencia y se pronuncia en los siguientes términos:

DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN

El suscrito Teniente Coronel funcionario competente en las presentes diligencias de verificación, deja claridad que en calidad de Segundo Comandante y Jefe de Estado

Mayor de la Escuela de Suboficiales FAC (ESUFA), procede a ordenar acciones tendientes a dar respuesta de la “denuncia” y en especial para satisfacer una de las solicitudes que se relacionan con investigar los hechos puestos en conocimiento.

Una de ellas, fue librar oficio con radicado No. FAC-S-2024-214552-CI del 1 de noviembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFA-SUJEM, dirigido al señor Coronel Comandante del Comando Aéreo de Mantenimiento (CAMAN), toda vez que sobre dicha Unidad Militar, recae la responsabilidad de asignar el Personal de Protección Personal (EPP) de la ESUFA, en tal sentido, se requirió la siguiente información:

1. Informar a la ESUFA, cuáles son los EPP Militar FAC, que se encuentran asignados para la ESUFA, indicando el cargo de los protegidos y el tipo de EPP.
2. Se solicitó que por intermedio del CAMAN se requiriera “sírvese informar” al personal que se encuentre asignado a los EPP de la ESUFA, donde se les solicitara si en algún momento han prestado el servicio de protección (escolta) al señor Capitán Velasco Oliveros Orgánico de la ESUFA, así como actividades de “recoger a sus hijos y a transportar a su esposa u otros favores personales.

Ahora bien, en respuesta a los interrogantes anteriores, el señor Coronel Comandante CAMAN, emitió respuesta a la ESUFA mediante oficio No. FAC-S-2024-215076-CI del 9 de noviembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAMAN, donde se abordaron los siguientes aspectos:

Con respecto al numeral 1, refirió que “El equipo de Protección a Personajes asignado a la Dirección De La Escuela de Suboficiales FAC mediante orden del día 074 del 26 julio 2024 del CAMAN.

(..) Mencionado esquema está asignado al oficial que se desempeñe como Director de la Escuela de Suboficiales y esté debidamente nombrado en el cargo en mención. Por tanto, **el CT Velasco Oliveros no cuenta con esquema institucional, asignado.**

(Negrilla fuera del texto original)

Por otra parte, en lo concerniente al numeral 2, el señor Coronel Comandante CAMAN, manifestó que:

“Se solicitó al Señor Técnico Comandante Escuadra Protección, Jefe de esquema EPP ESUFA, mediante oficio No FAC-S-2024-215071-CI del 4 de noviembre de 2024 /MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAMAN-SECOM-GRUSE9-ESSEB-ECSPE, se sirviera informar si ha prestado el servicio de protección (escolta) al señor Capitán Velasco Oliveros Orgánico de la ESUFA, así como actividades de “recoger a sus hijos y a transportar a su esposa u otros favores personales., este último emitiendo respuesta a este requerimiento mediante oficio No FAC-S-2024-215081-CI del 5 de noviembre de 2024”. Y al respecto se aportó citada respuesta donde de manera textual se indica por parte del Señor Técnico Comandante Escuadra Protección que:

“durante mi cargo como Técnico Comandante Escuadra de Protección, ejercido durante la vigencia del 2024 en ningún momento el Esquema de Seguridad de ESUFA ha realizado movimientos diferentes a lo ordenado por el Señor Director Coronel Ciro Alberto Duarte Jaimes, adicionalmente manifiesto que en ningún momento he tenido contacto alguno con el Señor Capitán Velasco Oliveros por lo que desconozco quien sea el mencionado Señor Oficial”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En lo que respecta a la oportunidad y legalidad para dar inicio a una indagación disciplinaria, conforme lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares Ley 1862 del 04 de agosto de 2017, deben ser abordados y analizados tanto los hechos expuestos en la queja allegada, así como la información recibida de manera formal en el marco de las diligencias de verificación adelantadas y amparadas por lo dispuesto en parágrafo 3° del artículo 137 ibidem, por lo que para el caso bajo estudio, serán aplicados los “Principios rectores y normas prevalentes” que se encuentran concebidos en el Libro Segundo del Código Disciplinario Militar, Título Primero, Capítulo I de la ley 1862 de 2017.

En efecto, podemos empezar precisando que el régimen disciplinario, más que proteger bienes jurídicos en concreto o exigir la configuración de un resultado lesivo, lo que busca primordialmente es encauzar la conducta de los Servidores Públicos y con ello propender por el logro y efectividad de aquellos principios constitucionales y

legales que rigen la Función Pública en aras de que se hagan realidad los fines del Estado Social de Derecho.

Bajo ese propósito, para endilgar responsabilidad disciplinaria, se ha considerado que debe existir la imputación de un comportamiento contrario a derecho o desvalor de acto, o que quebrante el deber funcional, siempre y cuando ello conlleve el desconocimiento de los principios que rigen la Función Pública, bajo el entendido de que el interés público está involucrado, puesto que, desde siempre, se ha considerado como parte integrante del correcto ejercicio de la Función Pública.

Ahora bien, sobre el particular y en relación con los hechos puestos en conocimiento mediante el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA – HERMES, con radicado No. FAC-S-2024-211321-CI del 31 de octubre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA, mediante el cual se remite por competencia a la ESUFA, la “denuncia presentada de forma anónima, a través del correo anticorrupción de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) el 27 de octubre de 2024, radicada en la Sección Estratégica Gestión Documental bajo N.º FAC-E-2024-025560-RE” relacionada con presunto “abuso de poder y uso de escoltas por parte de un oficial de ESUFA (Capitán Velasco Oliveros)”, se logra inferir de manera razonable de acuerdo a las diligencias de verificación soportadas documentalmente, que los hechos puestos en conocimiento no reflejan credibilidad, esto bajo los siguientes presupuestos:

1. El quejoso (anónimo), si bien en su escrito, manifiesta una serie de hechos presuntamente ocurridos en la ESUFA, que cumplen con una indicación de circunstancias de tiempo, modo y lugar, también lo es que no se aporta o acredita mediante ningún medio sumario elementos que puedan esclarecer o dar lugar a demostrar la veracidad de los hechos, como bien lo exige la ley 1862 de 2017, en su artículo 137.
2. Concordante con lo anterior, y en aras de adelantar las actuaciones tendientes “a tomar la decisión de dar inicio o no a la acción disciplinaria, con el propósito de establecer su procedibilidad” (parágrafo 3º ibidem), el suscrito funcionario competente, tal y como se puede evidenciar a lo largo del presente auto, recaudó información y documentos, en debida forma, que permiten concluir que los hechos referidos por el quejoso, carecen de credibilidad y sustento, pues de

las diligencias de verificación no se encuentra fundamento alguno para iniciar con la acción disciplinaria, pues se dan los ingredientes establecidos en el inciso segundo del artículo 137 de la ley 1862 de 2017:

(...) Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario competente, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

(Negrilla fuera del texto original).

De conformidad con lo anteriormente referido, y con las facultades otorgadas por la Ley 1862 de 2017¹, el suscrito Teniente Coronel Subdirector Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor, se abstendrá de adelantar acción Disciplinaria por los hechos referidos mediante la “denuncia presentada de forma anónima a través del correo anticorrupción de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) el 27 de octubre de 2024, radicada en la Sección Estratégica Gestión Documental bajo N.º FAC-E-2024-025560-RE.

No obstante, es importante resaltar que, si en actuaciones futuras llegasen a aportar nuevos elementos de juicio que permitan a la autoridad competente dar inicio a la acción disciplinaria correspondiente, esta podrá adelantarse.

En mérito de lo anterior, el suscrito Teniente Coronel Subdirector Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor;

RESUELVE

PRIMERO: **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria; por los hechos referidos en la “denuncia” radicada bajo el No. FAC-E-2024-025560-RE del 27 de Octubre del 2024, acorde con las razones expuestas en este proveído.

¹ LEY 1862 DE 2017, ARTICULO 137 INCISO 5

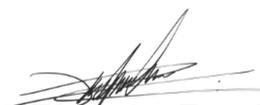
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS** referidas en la parte considerativa y resolutive de la presente decisión.

TERCERO: Contra la decisión que dispone abstenerse de iniciar acción disciplinaria y consecuente con ello, proferir auto inhibitorio, no procederá recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente Coronel **CARLOS MAURICIO CALDAS ARISTIZABAL**
Subdirector Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor
Funcionario Competente



Elaboró: T2. Ortiz / Tec. Jur

Revisó: ST. González / Jefe STJDA